

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**SISTEMATIZAR LA EXHUMACIÓN FORENSE COMO MEDIO DE  
PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

**PABLO JOSUÉ ORDÓÑEZ CEBALLOS**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2019**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**SISTEMATIZAR LA EXHUMACIÓN FORENSE COMO MEDIO DE  
PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**PABLO JOSUÉ ORDÓÑEZ CEBALLOS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, agosto de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Licda.	Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal:	Lic.	Carlos Ernesto Garrido Colon
Secretaria:	Licda.	Adela Lorena Pineda Herrera

**Segunda Fase:**

Presidente:	Licda.	Gloria Isabel Lima
Vocal:	Licda.	Ana Reyna Martínez Antón
Secretaria:	Licda.	Ana María Ramírez Mejía

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



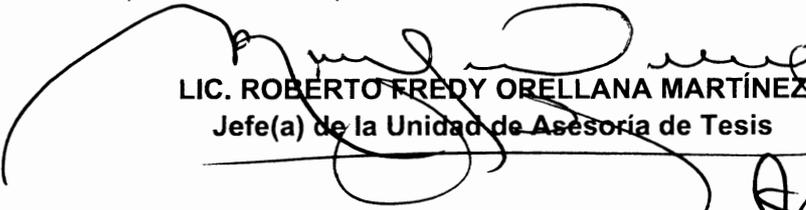
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 06 de septiembre de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **JULIO CESAR MORALES CALLEJAS**  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
**PABLO JOSUÉ ORDÓÑEZ CEBALLOS**, con carné **200924609**,  
 intitulado **DIAGNOSTICAR LA EXHUMACIÓN FORENSE COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**  
**GUATEMALTECO.**  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

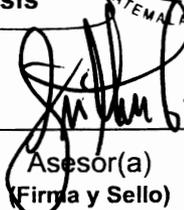
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 13 / 09 / 2018. f)

  
**JULIO CESAR MORALES CALLEJAS**  
 ABOGADO Y NOTARIO



Licenciado Julio César Morales Callejas  
Abogado y Notario  
2ª Calle Poniente No. 42 La Antigua Guatemala, Sacatepéquez.



La Antigua Guatemala, 17 de agosto de 2018.

Licenciado

**Roberto Fredy Orellana Martínez**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



Lic. Orellana Martínez:

En relación al nombramiento para asesorar el trabajo de tesis del estudiante bachiller **PABLO JOSUÉ ORDÓÑEZ CEBALLOS**, Carné 200924609, intitulado **“DIAGNOSTICAR LA EXHUMACIÓN FORENSE COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”** el cual por estar en proceso de revisión en Post-comisión, previo a resolver orden de impresión de tesis se modifica el nombre de la tesis a **“SISTEMATIZAR LA EXHUMACIÓN FORENSE COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente dictamen:

**Contenido técnico de la tesis:** La investigación cumple con los presupuestos de presentación y desarrollo, en la sustentación de teorías, análisis y aportes, tanto de orden legal como doctrinaria, por lo que su contenido técnico es satisfactorio, ya que logra a través de él, comprobar el supuesto en el que basó su investigación. Del **enfoque metodológico:** Al realizar la revisión, se puede dar cuenta de los métodos utilizados por el bachiller; evidenciando en el contenido capitular la utilización del método analítico, inductivo y deductivo, debido al fenómeno estudiado, ya que describe una necesidad. De la **redacción:** En el desarrollo del trabajo de tesis se demostró conocimiento y dominio de las normas de ortografía y redacción. De la **conclusión discursiva:** La investigación desarrollada en el trabajo de tesis que realizó el bachiller se concluyó en la razón por la cual considera la necesidad de la creación de un proceso

Licenciado Julio César Morales Callejas  
Abogado y Notario

2ª Calle Poniente No. 42 La Antigua Guatemala, Sacatepéquez.



legal para que la exhumación forense pueda ser presentado como un medio de prueba dentro del Proceso Penal guatemalteco. De la **contribución científica**: La investigación aporta las causas y principios vulnerados por la falta de un procedimiento legal de exhumación competente en el cual permita establecer las verdaderas causas de muerte de una persona cuando estas no hayan sido esclarecidas en su totalidad o haya discrepancia entre las causas del fallecimiento. De la **bibliografía**: Considero que la utilizada en la elaboración del presente trabajo de tesis es específica, concreta, lo cual aportó a la investigación un carácter formal.

Para el desarrollo del trabajo se realizaron las correcciones convenientes, especialmente en el título del mismo, el cual se denomina **“SISTEMATIZAR LA EXHUMACIÓN FORENSE COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**, con la finalidad de ampliar la panorámica de su contenido.

En consecuencia por las razones mencionadas emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos, así mismo declaro no ser pariente del estudiante dentro de los grados de ley como lo establece en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



**JULIO CESAR MORALES CALLEJAS**  
ABOGADO Y NOTARIO

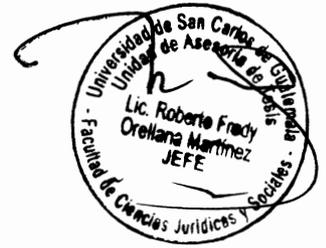
Lic. Julio César Morales Callejas

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

Colegiado 4384



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PABLO JOSUÉ ORDÓÑEZ CEBALLOS, titulado SISTEMATIZAR LA EXHUMACIÓN FORENSE COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Dador de vida y fuente de sabiduría infinita.

Gracias, porque cuando fui débil me diste fuerzas para alcanzar este éxito.

### **A MI PADRE:**

Edwin Alfredo Ordóñez Quél por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan, valores que me ha infundido siempre al enseñarme que en la vida para triunfar es necesario ser honesto, respetuoso y confiar en Dios. Hoy en gran parte te doy gracias, porque puedo ver alcanzada mi meta.

### **A MI MADRE:**

Antonieta Ceballos Velásquez por darme la vida, por sus consejos, sus valores y por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien. Esperando que desde el cielo pueda estar disfrutando del logro que gracias a ella pude alcanzar.

### **A MI ABUELA:**

Basilía Gallina de Ordóñez, quiero agradecer eternamente por su apoyo incondicional, perfectamente mantenido a través del tiempo para mí. Por haber sido no solo mi abuela si no que mi madre también y haberme apoyado en los momentos malos y buenos de mi vida.



**A MIS HERMANOS:**

Porque mi vida no hubiera sido la misma sin ustedes. Juan José Ordóñez Ceballos, Andrea Ordóñez Ceballos, Adolfo Enrique Urizar Ceballos y Williams Alexander Urizar Ceballos; que me acompañaron a lo largo del camino, brindándome la fuerza necesaria para continuar, mil palabras no bastarían para agradecerles por el apoyo.

**A MI ESPOSA E HIJOS:**

A Dios gracias por haber puesto en mi camino a la mujer que ahora es mi esposa, y por haberme dado los tres hijos hermosos que ahora cuidamos con todo el amor de Dios. Agradezco todo su apoyo, ya que ellos a mi lado han sido parte de mis logros y fracasos, Dios los bendiga. Ana Gabriela Carrillo de Ordóñez, Pablo Isaac Ordóñez Carrillo, Marcelo Gabriel Ordóñez Carrillo y Valery Fernanda Ordóñez los amo.

**A MIS AMIGOS Y FAMILIA:**

Por los buenos y malos momentos ocurrencias y apoyo mutuo en nuestras vidas, formación profesional ya que todos fueron y son parte esencial en mi vida.

**A:**

La tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de



cumplir uno de los tantos sueños  
anhelados en mi proyecto de vida.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



## **PRESENTACIÓN**

El derecho constitucional como bien se determina, se encarga de todo lo relativo a la Constitución de un Estado, su funcionamiento y lo referente a lo que esta regula. La presente investigación se encuentra dentro del derecho constitucional, el derecho penal y procesal penal, la cual es de tipo cualitativa, misma que fue de utilidad, ya que el tema en mención se enfocó en materia procesal penal y se realizó durante el período de los años 2017-2018.

El objeto de estudio en la investigación está enfocado a la falta de un proceso institucional preestablecido de exhumación forense como medio de prueba en el proceso penal guatemalteco; tomando como sujeto al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, este tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes técnicos científicos que doten a la función jurisdiccional, con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales, por lo que fue necesario realizar la investigación, mismo que permita establecer las verdaderas causas de muerte de una persona cuando estas no hayan sido esclarecidas en su totalidad o haya discrepancia entre las causas del fallecimiento y lo que establece la certificación de defunción emitida por el Registro Nacional de las Personas.

El análisis correspondiente de los derechos constitucionales que se encuentran vulnerados por la falta de un proceso, es importante para contribuir al estudio jurídico académico de las normas que vulneran los derechos de los guatemaltecos para garantizarlos.



## HIPÓTESIS

La creación de un procedimiento legal para la realización de exhumaciones, que cuya finalidad sirvan para establecer las causas reales y verdaderas de la muerte de una persona, cuando exista duda o equivocación en la certificación de defunción que indique otra causa, no existiendo dicho procedimiento específico es necesaria la implementación de la misma, así mismo mejorar y ampliar los servicios que presta la institución que interviene.

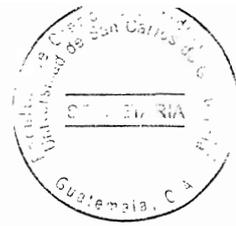


## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue validada respecto a la necesidad de crear un procedimiento específico para la realización de la exhumación forense en el cual se detalle cual será la institución que debe intervenir y que requisitos debe cumplir. Es por ello que es necesario la creación de este procedimiento en virtud que al momento de intentar realizar la identificación de restos humanos que pudieron haber sido inhumados o quizás víctimas de un hecho ilícito, es indispensable establecer que institución debe de realizar el análisis científico para establecer la causas de muerte de una persona.

El factor sobresaliente en esta investigación es la falta de un procedimiento para establecer las causas o causa de muerte de una persona luego de que se realizan los hallazgos de restos humanos.

Para la comprobación de la hipótesis fue necesario utilizar los métodos analítico, el cual se aplicó tomando como base, la información documental obtenida tanto a nivel nacional como internacional con relación al tema; el inductivo, permitirá comprender la información y poder emitir juicios y criterios del fenómeno considerado de lo particular a lo general; y el deductivo, se utilizó partiendo del fundamento jurídico de las disposiciones legales nacionales, relativas al tema objeto de estudio.



# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

## CAPÍTULO I

1. Antropología forense .....	1
1.1. Aspectos generales .....	2
1.2. Concepto .....	5
1.3. Disciplinas .....	7
1.3.1. Arqueología .....	7
1.3.2. Antropometría .....	8
1.3.3. Tanatología .....	8
1.4. Clasificación .....	9
1.4.1. Antropología científica .....	9
1.4.2. Antropología física .....	10
1.4.3. Antropología cultural .....	11
1.4.4. Antropología filosófica .....	12
1.5. Fases .....	13

## CAPÍTULO II

2. Medios de prueba .....	17
---------------------------	----

2.1. Aspectos generales.....	17
2.2. Elementos de prueba.....	19
2.3. Medios de prueba contemplados en el Código Procesal Penal.....	21
2.4. Objeto y finalidad de la prueba.....	28
2.5. Regulación legal .....	30

### CAPÍTULO III

3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	33
3.1. Aspectos generales .....	33
3.2. Funciones .....	36
3.3. Servicios que presta .....	39
3.4. Organización.....	49

### CAPÍTULO IV

4. Sistematizar la exhumación forense como medio de prueba en el proceso penal guatemalteco .....	55
4.1. Aspectos generales de la exhumación en materia forense .....	55
4.2. Aporte de la antropología al proceso penal .....	58
4.3. Ofrecimiento de la exhumación forense como medio de prueba en el proceso penal.....	61
4.4. Diligenciamiento de la exhumación en el proceso penal guatemalteco .	62



4.5. Valoración judicial de la exhumación como medio de prueba en el proceso penal guatemalteco .....	63
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA</b> .....	65
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	67



## INTRODUCCIÓN

La investigación se realizó enfocada en que el proceso penal tiene diferentes fines siendo uno de ellos, el esclarecimiento de la verdad, tomando en consideración que constituye un principio denominado de la verdad real, el cual permite que todos los sujetos procesales intervinientes tanto personas como instituciones, puedan afirmar sus pretensiones, así como presentar la prueba que estimen necesaria para dar cumplimiento al principio antes indicado.

Así mismo se alcanzó el objetivo general, enfocado en el análisis de los efectos jurídicos que se producen al promover la creación de un procedimiento legal de exhumación forense como medio de prueba en el proceso penal guatemalteco, y es así como también se logran alcanzar los objetivos específicos: conocer el aspecto doctrinario, jurídico y práctico del proceso penal, para considerar los aspectos doctrinarios y prácticos de la peritación en materia de antropología forense y otras disciplinas tales como lo son: la arqueología, antropometría, tanatología entre otras, para determinar el grado de utilización de la exhumación como medio prueba en el proceso penal guatemalteco.

Se debe crear un procedimiento legal para la realización de exhumaciones, que cuya finalidad sirvan para establecer las causas de la muerte de una persona, cuando exista duda o equivocación en la certificación de defunción que indique otra causa, no existiendo normativa específica es necesaria la creación de la misma para establecer un procedimiento y las instituciones que deben intervenir en el mismo.

En la presente investigación se debe considerar que: ¿Desde el punto de vista social y jurídico, cuáles son las limitaciones que se presentan al proponer un procedimiento legal de exhumación dentro de un Proceso Penal, como un medio de prueba en la República de Guatemala durante los años 2015 a 2017?



La investigación jurídica, se divide en cuatro capítulos: en el I, menciona al proceso penal, con aspectos generales, la jurisdicción y competencia, la estructura del proceso penal, así como las partes y la actividad procesal; en el II, se hace mención a los medios de prueba, con los aspectos generales, los elementos, los medios de prueba contemplados en el Código Procesal Penal, el objeto y finalidad, así como la regulación legal; en el III, contiene aspectos generales del Instituto Nacional de Ciencias forenses, con las funciones, los servicios que presta y la organización; y en el IV, se presenta un diagnóstico a la exhumación forense como medio de prueba en el proceso penal guatemalteco, con aspectos generales de la exhumación en materia forense, el aporte de la antropología al proceso penal, el ofrecimiento y la valoración judicial.

La teoría que fundamenta esta investigación es la teoría del caso en virtud que el proceso penal guatemalteco es eminentemente acusatorio.

Fue necesario la utilización de métodos acordes a la investigación, estos métodos son: el método analítico, mismo que permitió dividir el fenómeno en sus elementos constitutivos para su mejor comprensión; el inductivo, el cual permitió comprender la información y poder emitir juicios y criterios del fenómeno jurídico; y el deductivo, por medio de este se conoció la importancia de establecer criterios concretos del fenómeno a estudiar comprendiéndolo desde lo más general a lo individual, todo lo relativo a la exhumación forense; las técnicas de investigación empleadas fueron: la observación directa, el fichaje y la bibliográfica, mismas que fueron incorporados en el presente estudio.

De acuerdo con la investigación realizada, se pudo establecer y determinar que es necesario la modificación y creación de nuevos procesos tanto en el ámbito jurídico penal como en los procesos institucionales, para poder apoyar al esclarecimiento de la verdad y respaldar con los medios de prueba ofrecidos en el proceso penal la investigación realizada por la parte acusadora.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Antropología forense**

La antropología forense, es una rama de la antropología física, la cual para propósitos forenses trata a través de los restos de huesos que se recuperan, identifica el sexo, la edad, la raza, la estatura del individuo, asimismo examinan si la persona sufrió algún trauma, pues esta se centra en la investigación criminal del hecho y cuál fue la causa de la muerte del individuo, y poder así ser de mucha utilidad para la medicina moderna y de apoyo para exámenes médicos legales como lo es la exhumación forense.

En las últimas décadas, esta ciencia ha tenido gran aumento en la población latinoamericana, ya que ha habido un gran número de estudiantes que se han especializado en esta rama, como también profesionales que se han dedica a ello, lo cual ha llevado a un mejor desarrollo regional y de base de datos, asimismo se ha mejorado la comunicación y la cooperación entre los involucrados.

Pues a través de los grandes avances que ha tenido la antropología forense, los cuales se han visto reflejados en la formación académica de los estudiantes y los resultados que estos han tenido, asimismo en la adquisición de los nuevos equipos tecnológicos y la disponibilidad de mayores recursos.

Es por ello que en el presente capítulo se dará a conocer el comienzo que tuvo Guatemala y que institución es la que se encarga del estudio de la misma, clasificación



y las fases que lleva a cabo al momento del peritaje, y de todo lo concerniente a la evolución que ha tenido la antropología forense, y su aplicación en el proceso legal.

## 1.1 Aspectos generales

La antropología forense tiene sus inicios en: “El siglo XIX por las sociedades de Antropología fundadas en París (1859), Londres, Moscú (1864), Madrid (1865) Y otras que impulsaron investigaciones antropométricas de grandes poblaciones.”<sup>1</sup>

Como se puede observar los primeros indicios de la antropología forense fue en Europa, lo cual influyo mucho en América por el aporte científico avanzado que brindó, hasta llegar a Guatemala, que a lo largo de la historia del país se ha visto el sufrimiento de la población guatemalteca desde el tiempo del conflicto armado, en años anteriores sufrió con el problema de racismo, la división de la clase social, con el rechazo de otros grupos indígenas, la expropiación de tierras así como la desaparición forzosa de personas.

Lo cual provoco conflicto armado que causo la muerte de varias personas, de las cuales algunas no fueron encontradas, fue en ese momento cuando: “La Antropología Forense en Guatemala nace no como una decisión académica o por iniciativa del sistema médico legal, sino en respuesta a la violencia política que produjo amplias violaciones a los Derechos humanos en diferentes países Latinoamericanos.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Rodríguez Cuenca, José Vicente. **La antropología forense en la identificación humana.** Pág. 13.

<sup>2</sup> Vásquez, Alma y Gabriela Meléndez. **El impacto de la antropología forense en Guatemala.** Pág.34.



Los guatemaltecos sufrieron grandes violaciones a sus derechos, pues antes de que se firmara la paz, por motivos de la guerrilla las personas tuvieron que enterrar a sus parientes en lugares diferentes, pues necesitaban otros refugios para salvar su vida y evitar que más de sus familiares siguiera muriendo.

Esto llevo a cabo a realizar investigaciones forenses, lo cual: “Se vienen desarrollando en Guatemala desde principios de la década de los 90; inicialmente fueron efectuadas por médicos forenses del Organismo Judicial, quienes en su momento eran los peritos idóneos. Con el transcurso del tiempo y debido a que se trataba de restos humanos esqueletizados, estas investigaciones las realizaron especialistas extranjeros, como el Doctor Clyde Snow y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF).”<sup>3</sup>

Con la ayuda de ellos se realizaron varias investigaciones y se lograron resolver varios casos de personas desaparecidas, inhumadas en lugares no identificados, sin embargo, el trabajo que había que realizarse en Guatemala era demasiado que se decidió mejor crear una institución que se dedicará especialmente a la antropología forense, es decir, a la búsqueda de personas desaparecidas, pero que ya estuvieran muertas y poder así brindar el apoyo moral a las familias que buscaban justicia para sus familiares.

Por lo que en el año de 1992 se crea, el máximo exponente de esta rama en Guatemala, la cual es la Fundación de Antropología Forense de Guatemala conocida

<sup>3</sup> Ministerio Público. **Manual de procedimientos para investigaciones antropológico-forenses en Guatemala.** Pág. 1.



también por sus siglas FAFG y es: “Una organización no gubernamental, sin fines de lucro, la cual ha venido trabajando en la realización de peritajes antropológicos forenses a nivel nacional e internacional. La mayoría de peritajes que ha realizado la FAFG, están relacionados al conflicto armado interno que sucedió en Guatemala entre 1960 y 1996, en el cual se reportan, según el Informe de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) y el Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) cerca de doscientos mil muertos, cuarenta y cinco mil desaparecidos, y cerca de cien mil desplazados.”<sup>4</sup>

Claramente se observa que la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, ha apoyado para el esclarecimiento de la verdad, y con la aportación del avance científico que sirve de respaldo y soporte a las investigaciones forenses, asimismo proveer elementos de justicia, a la lucha contra la impunidad, lograr cumplir con el espíritu de la justicia y que se pueda construir la paz entre los guatemaltecos, pues a través de la aplicación de las ciencias forenses se busca la reivindicación de los derechos humanos que en el transcurso de los años ha quedado impune, y así se puedan dar reparaciones por los abusos cometidos durante las tres décadas de conflicto armado interno.

Además de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, existen otras dos entidades que también han apoyado con los peritajes de antropología forense, las cuales son: “Centro de Análisis Forenses y Ciencias Aplicadas (CAFCA) y el Proyecto de Exhumaciones de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG).

<sup>4</sup> Vásquez, Op. Cit. Pág. 34.



Con el afán, de mejorar el trabajo que se realiza a través de la homogenización de metodologías de trabajo, estas tres organizaciones se reunieron a partir de diciembre del 2001 para realizar las labores de búsqueda, de restos humanos que no se podrían haber sido identificados sin el apoyo de estas instituciones.”<sup>5</sup>

Estas tres entidades han apoyado en gran manera al Ministerio Público, pues este como ente regulador de la persecución penal a través de los peritajes que han realizado las instituciones arriba mencionadas, han llevado a cabo investigaciones sobre casos de personas que murieron durante el conflicto armado, lo cual han apoyado mucho a las familias guatemaltecas en el sentido de encontrar a sus familiares desaparecidos y que de esa forma puedan quedarse tranquilos.

## **1.2. Concepto**

En lo que respecta a la antropología se considera de importancia dar a conocer su significado, para así poder comprender el tema de una manera más clara y así poder entender la importancia que tiene esta ciencia y en sus distintas disciplinas que en conjunto apoyan a las investigaciones forenses con recopilación de información, derivado de ello a continuación se presentan algunas definiciones de distintos autores, mismos que se consideraron de relevancia.

Para el efecto, se indica con respecto a la antropología lo siguiente: “La aplicación de las teorías, métodos y técnicas de la antropología social, arqueología y antropología

---

<sup>5</sup> Ministerio Público. Op. Cit. Pág. 1.



biológica en los procesos de búsqueda y recuperación de cadáveres y de identificación humana, así como, de esclarecimiento de los hechos como apoyo al sistema de administración de justicia y al trabajo humanitario.”<sup>6</sup>

De lo anterior, se determina que la antropología forense, es de gran interés en la investigación, pues por medio de ella se logra la recuperación de cuerpos, así como la evidencia asociada y el análisis de los mismos y derivado de ello se logra esclarecer una gran variedad de investigaciones, pues se ha logrado determinar que por medio de ellas el Ministerio Público ha podido determinar si existió o no algún delito determinado. Por otra parte, se define a la antropología forense de la manera siguiente: “Es la disciplina que aplica el saber científico de la antropología física y de la arqueología a la recogida y análisis de la evidencia legal.”<sup>7</sup>

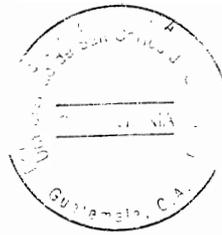
De lo anterior, se determina que la antropología forense es de gran utilidad para poder ser utilizada determinada evidencia y como se indicó anteriormente, se puede esclarecer la comisión de un delito, así como indicar la forma en que la persona fue agredida lo cual sirve de gran apoyo al proceso penal, en especial cuando se trata de presentar medios de prueba a los órganos jurisdiccionales competentes.

Es por ello que la antropología forense debe ser realizada por profesionales en la materia, que sepan de forma actuar, con la única finalidad de cuidar la posible evidencia, misma que podrá ser ofrecida como un medio de prueba en un proceso penal.

---

<sup>6</sup> Baraybar, José Pablo. **Guía latinoamericana de buenas práctica para la aplicación en antropología forense.** Pág. 27.

<sup>7</sup> Ramey Burns, Karen. **Antropología forense.** Pág. 30.



### **1.3. Disciplinas**

En lo que respecta a las disciplinas que auxilian a la antropología se pueden establecer un gama amplia que actualmente son consideradas como ciencias independientes en el campo del estudio del ser humano que mantienen constante relación entre ellas, pero se debe tener conocimiento que existen tres disciplinas sobresalientes las cuales son esenciales para lograr el fin de la antropología en forma integral, dentro de estas se encuentran la arqueología, la antropometría y la tanatología, de las cuales a continuación se hace un breve análisis, para comprender cada una de ellas, en especial poder conocer cuál es el área que estudian las mismas, pues solamente de esta forma se logrará determinar la importancia de estas en la presente investigación jurídica.

#### **1.3.1. Arqueología**

De forma general, se debe entender que la arqueología es una ciencia por medio de la cual se estudia al humano de forma integral y los distintos cambios que ha tenido la sociedad desde la antigüedad hasta la actualidad, y esto solamente se ha logrado por medio de restos materiales que se han encontrado dispersos y que los mismos han sido conservados a través de los tiempos.

Por otra parte, es importante señalar que la arqueología ha sido considerada por algunos países como un subcampo de la antropología y en otras se indica que esta es una disciplina, en virtud que se considera una ciencia social y una rama de



investigación de la humanidad, pero se debe hacer referencia que esta es una actividad física y de campo que ha servido a los investigadores o conocedores de la materia a determinar el estudio sistemático de restos materiales de la vida humana ya desaparecida.

### **1.3.2. Antropometría**

Esta es una disciplina más que es de gran utilidad para la antropología, considerando que por medio de ella se logra obtener proporciones y medidas del cuerpo humano, asimismo por medio de ella se puede analizar los aspectos genéticos y biológicos del ser humano, tanto grupos, razas para luego poder compararlos entre sí.

Por otra parte, y con respecto a la antropometría, es importante señalar que esta se clasifica en estructural, derivado que esta se encarga de las medidas de cabeza, troncos y extremidades en posiciones estándar. Y funcional, porque toma medidas mientras el tiempo está en movimiento, por lo que se observa que ambas funciones se completan ofreciendo medidas del propio individuo y el entorno que este requiere para la realización de sus actividades diarias.

### **1.3.3. Tanatología**

Esta es una disciplina por medio de la cual se busca estudiar la vida y la muerte de forma más científica, por medio de ella se ha logrado establecer las fases por las cuales debe pasar una persona para llegar a la muerte.



Es decir es una disciplina integral que aborda todo lo relacionado con el fenómeno de la muerte en el ser humano y asimismo, por medio de ella se logra establecer la forma en la cual las personas fallecen y si estas tuvieron la atención debida, o en su caso verificar si sufrieron algún tipo de violencia, derivado de ello esta disciplina es de gran importancia dentro de la antropología.

#### **1.4. Clasificación**

En lo que respecta a la clasificación de las diferentes disciplinas que apoyan la antropología forense, se pueden mencionar que existe una gama amplia dentro de las que podemos mencionar la científica, la física, la cultural, la filosófica y la cristiana mismas que se describen a continuación para una mejor comprensión de cada una de ellas y del objeto que tiene esta investigación para así poder comprender por qué es que estas disciplinas forman parte de la antropología en mención.

##### **1.4.1. Antropología científica**

En lo que respecta a esta clase de antropología, se indica lo siguiente: “Esta es llamada así porque son la ciencias positivas las que orientan sus investigaciones acerca del ser humano en sus más diferentes circunstancias geo históricas, sociales, étnicas y culturales. Tiene como objetivo, en el horizonte positivo, analizar, comprobar y experimentar al hombre cuanto fenómeno o dato. De manera global, responde a cuestiones como: ¿cómo ha evolucionado a lo largo del tiempo y del espacio? ¿Cuáles y como han sido las relaciones que el hombre ha realizado con sus semejantes en el



geo historia? Utiliza, para sus investigaciones el método científico de la experimentación y de la comprobación, que es el método de la ciencia positivas. Esta ciencia antropología se subdivide a su vez en: antropología física y antropología cultural.”<sup>8</sup>

Cuando se hace mención a la antropología científica, se está haciendo mención a aquella que investiga desde todos los ángulos a la persona, no importando el tiempo ni el espacio en el que este haya estado, así como la forma de vida que haya tenido y por ende es de gran apoyo en lo relativo a la antropología forense.

La antropología científica, como su nombre lo indica permite que los investigadores profundicen de una forma más en la investigación que estos deseen, para lo cual no solamente utilizan sus conocimientos sino también determinados protocolos.

#### **1.4.2. Antropología física**

En cuanto a esta clasificación se hace mención a lo siguiente: “Ciencia que estudia al hombre en sus aspectos biológicos (antropología físico-biológica), es decir, estudia al hombre en cuanto organismo animal. En la medida en que el hombre es fruto del proceso evolutivo, la antropología física estudia también el conjunto de los homínidos. Además, se centra también en el estudio de las diferencias o variaciones físicas entre las poblaciones humanas a lo largo del tiempo y de sus distribuciones en el espacio.

---

<sup>8</sup> [https://www.academia.edu/31110447/CLASES\\_DE\\_ANTROPOLOGIA](https://www.academia.edu/31110447/CLASES_DE_ANTROPOLOGIA). ( Consultado: 10 de marzo de 2018).



Una de las cuestiones fundamentales de la antropología física es la de situar al hombre dentro del sistema de los otros seres vivos, y esclarecer su origen y evolución; otra cuestión fundamental es la del estudio de las variaciones existentes entre grupos y razas humanos, para establecer su significación y su importancia para el conjunto de la especie, así como estudiar cuales son los factores que originan estas diferencias.”

Realmente son varios los aspectos que se han estudiado en cuanto al ser humano, a la vez se han realizado estudios en los cuales se ha comparado la vida humana y la de los animales, para así distinguir cuales han sido sus similitudes y establecer cuál ha sido el origen del hombre en la tierra.

Como se pudo establecer la antropología física denominada también como biológica, en sí busca estudiar al hombre durante la vida pasada, procesos biológicos y sus efectos sobre las poblaciones humanas y establecer los cambios de procesos físicos del ser humano en su evolución, que han existido en la actualidad, lo cual ha servido dentro de las investigaciones que tienen relación con la antropología forense.

### **1.4.3. Antropología cultural**

Por otra parte, se señala lo siguiente: “Rama de la antropología que estudia las características del comportamiento aprendido en las sociedades humanas y que profundiza el conocimiento del ser humano considerando el análisis de las costumbres y tradiciones de los pueblos, es decir, ciencia de la cultura humana. En general, es la ciencia que estudia el origen, desarrollo, estructura, características y variaciones de la



cultura humana tanto de las sociedades del pasado como de las del presente. La etnografía, la etnología, la arqueología, la lingüística y la antropología física son las disciplinas sobre las que se funda la antropología cultural.”<sup>9</sup>

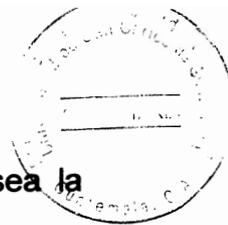
Como se puede indicar la antropología cultural, más que todo busca determinar el comportamiento del ser humano, es decir, los distintos cambios que este ha tenido a través de la historia, así como las costumbres, mitos, creencias, normas, valores que guían y estandarizan su comportamiento como miembro de un grupo social, otros aspectos que se han adquirido por este para poder realizar sus actividades. Es en este orden de ideas que podemos establecer que el ser humano es estudiado en todo tipo de disciplinas científicas, como la psicología, la pedagogía, la medicina, la sociología o la antropología. En el caso de la antropología cultural utiliza como base la antropología, ya que esta investiga sobre la condición humana en sus diversos ámbitos, es decir, sus relaciones con otros hombres y las acciones que realiza como individuo o su evolución a lo largo del tiempo.

#### **1.4.4. Antropología filosófica**

En cuanto a la clasificación en mención se indica: “Es aquella rama de la filosofía que tiene por objeto el estudio del hombre en sí mismo; que toma al ser humano como objeto a la vez que sujeto del conocimiento filosófico. Las interrogantes que se plantean apuntan a determinar qué es el hombre, qué diferencia al hombre de las demás entidades que existen en la realidad, cuales son los componentes fundamentales de su

---

<sup>9</sup> **Ibid.**



ser; no en el sentido material o funcional físico con que pueden estudiarlo sea la anatomía o la fisiología, sino con referencia a lo que constituye lo más diferencial y persona de su ser, los determinantes de su condición espiritual y racional.”<sup>10</sup>

Como su nombre lo indica esta clase de antropología, estudia al hombre en sí mismo, para determinar el porqué de sus cambios, así como establecer el porqué de su comportamiento ante los demás hombres.

### **1.5. Fases**

Se debe tener presente que la antropología forense, debe pasar por varias fases, las cuales de conformidad con la Fundación de Antropología Forense de Guatemala se divide en cuatro grandes fases siendo estas las siguientes:

- “1. La fase de antropología social: En la cual lleva a cabo la investigación del hecho y la toma de muestras referenciales de familiares para extracción de ADN que después pueda ser comparado con los perfiles genéticos de los restos óseos recuperados.
2. La fase de arqueología forense: En la cual los arqueólogos se trasladan al sitio donde presuntamente se encuentra inhumados los restos de personas, para ubicarlos, exhumarlos y trasladarlos al laboratorio de antropología forense que se encuentra en la ciudad de Guatemala.

---

<sup>10</sup> **Ibid.**



3. La fase de antropología forense: En la que se lleva a cabo la toma de radiografías a los restos, lavado, marcado y análisis antropológico forense, en esta fase, por medio de algunos de los métodos que sugiere la Antropología Física se establece el perfil biológico de la osamenta, rasgos individualizantes es decir características que son únicas en las osamentas, por ejemplo; traumas antemortem, anomalías y/o patologías óseas, así como hallazgos dentales. Se realiza también la búsqueda de información que contribuya a determinar la causa de la muerte, se toman las muestras esqueléticas para extracción de ADN para obtener perfiles genéticos de los restos y ser comparados con los referenciales de los familiares y lograr identificaciones.
  
4. Fase de genética forense: Se realiza el procesamiento de todas las muestras para extracción de ADN se recuperan los perfiles genéticos que son analizados en el programa M-Fysis. Es importante recalcar que en cualquier proceso en el que se investiguen violaciones de los Derechos Humanos, no solo se requiere la utilización de procedimientos técnicos adecuados; sino además es necesario tener en cuenta las necesidades de los familiares.”<sup>11</sup>

Son varios los aspectos que se deben tomar en cuenta al momento de decidir realizar un peritaje en cuanto a la antropología forense, y como se determinó anteriormente, se requiere de aspectos quizá en algunas ocasiones sencillos, como el establecimiento del lugar, la forma en que vivía la persona, las costumbres que se tenían, son varios los aspectos que se deben considerar para que esta logre su objetivo.

---

<sup>11</sup> Moscoso-Möller. **Antropología forense; resultados de su aplicación en Guatemala.** Pág. 337.



Para el caso de Guatemala, el Ministerio Público, señala que dentro de las técnicas que se deben utilizar en una investigación antropológica forense, se deben tomar en cuenta, que se debe dar cumplimiento a distintas investigaciones dentro de las cuales se hace mención a las siguientes fases, estas más que todo dependerá del grado de conocimiento del profesional que realice las mismas:

- “a) Investigación antropológica social: La ubicación del lugar, la recopilación de datos antemortem con el objetivo de realizar una reconstrucción física de la presunta víctima y poder obtener todos los datos posibles para su posterior identificación, e información con respecto a las circunstancias del entierro y al supuesto contexto histórico de los hechos.
  
- b) Investigación arqueológica: Excavación de los supuestos lugares y exhumación de los restos óseos y material asociado a ellos en el área autorizada, entendiendo ésta como la escena del crimen, por lo que se realiza con toda la rigurosidad correspondiente, a efecto de tener todos los elementos que permitan hacer la interpretación de cómo llegaron los cuerpos al lugar investigado.
  
- c) Investigación antropológica física: Análisis de los restos óseos y registro del material asociado, que aporte datos a la investigación en curso y pueda suponer evidencia material.
  
- d) Elaboración del dictamen final: En el informe se reúnen los datos de las anteriores fases y se extraen conclusiones sobre el caso investigado.



Las dos clases de fases de antropología forenses, son bastante similares, pues lo que se busca con estas más que todo es mejorar la calidad de la investigación, debido a ello se consideran las dos, por ser esenciales una con otra en virtud que este conocimiento especial que brindan las dos disciplinas de la antropología forense son funcionales para establecer, como fue la muerte de una persona y apoyar en la realización de identificación de personas desconocidas. Esta especialidad como tal no existe en Guatemala, el perito en antropología forense acredita su idoneidad a través de su formación disciplinas afines en instituciones nacionales e internacionales. ”<sup>12</sup>

En el presente capítulo, se hizo referencia a la antropología forense, que es considerada una ciencia auxiliar del derecho penal, aportando valiosos elementos para establecer las causas por las cuales una persona haya fallecido y que su deceso tenga características especiales, como afectación en los huesos, así como otras características que sean útiles para el esclarecimiento de la verdad y sobre todo para que los peritos en dicha ciencia emitan el dictamen forense correspondiente y que ello contribuya a la actividad judicial, permitiendo que los funcionarios y empleados judiciales tengan elementos para emitir una resolución justa.

La antropología forense es una ciencia interdisciplinaria que une en primera línea conocimientos de la antropología social, de la arqueología y de la antropología física. Estas profesiones finalmente representan, en el mismo orden, las etapas diferentes del peritaje antropológico forense, los cuales son la fase de obtención de información y la de análisis de los restos en el laboratorio.

---

<sup>12</sup> Ministerio Público. **Op. Cit.** Pág. 15.



## CAPÍTULO II

### 2. Medios de prueba

Cuando se hace énfasis a los medios de prueba, se debe entender que estos son instrumentos que sirven de auxilio al juez, para demostrar certeza de los hechos controvertidos y poder así emitir sus propias conclusiones de un determinado delito, así como establecer si la persona que está siendo acusada es o no culpable de un acto contrario a lo que establecen las leyes vigentes en Guatemala.

#### 2.1. Aspectos generales

Son diversas las formas en que se conoce el término prueba, todos estas investigaciones, recopilación de evidencia y dictámenes son utilizados como medios de prueba por el ente encargado de la investigación y persecución penal para lograr comprobar la participación de un sindicado en un hecho ilícito y que su conducta es evidente que encuadra en un hecho delictivo de manera concreta.

Para el efecto, se indica lo siguiente: “La demostración de la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho...Persuasión y convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver lo dudoso o discutido”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 497.

Como se puede observar los medios de prueba, son medios utilizados para el convencimiento del juzgador de la existencia y participación del sindicado en la comisión de un hecho delictivo.

También, se hace referencia a que un medio de prueba es: "El método por el cual el juez obtenga el conocimiento del objeto de prueba. Su enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa: el testimonio, la documental, la pericial, la inspección judicial, entre otros."<sup>14</sup>

De lo antes citado, se establece que los medios de prueba claramente se establecen, razón por la cual se enumeran los mismos, esto con la finalidad que los sujetos procesales tengan conocimiento de estos y decidir cuál de esto se utilizaran dentro de la investigación, para el efecto el Código Procesal Penal guatemalteco, los regula dentro de su contenido, mismos que se señalarán más adelante.

Por otra parte, se señala: "Operaciones, en virtud de la cual, se verifica el contacto directo o indirecto, entre el juez, conjuntamente con los demás sujetos procesales, y el objeto de la prueba."<sup>15</sup>

Los medios de prueba, más que todo, servirán al juez, como auxilio para dar a conocer a este la incriminación o no de una persona que está siendo acusada de haber cometido un hecho, contrario a lo establecido en la normativa penal vigente.

---

<sup>14</sup> Devis Echandia, Hernando. **Compendio de la prueba judicial**. Pág. 273.

<sup>15</sup> Florián, Eugenio. **Elementos del derecho procesal penal**. Pág. 169.



Asimismo, se indica con respecto a los medio de prueba lo siguiente: “Procede de Probandum, de los verbos, recomendar, aprobar, experimentar, hacer fe; como así lo expresan varias leyes del Derecho Romano. Prueba, según entendían Las Partidas, es la averiguación sumaria que se hace en juicio de alguno cosa dudosa, o bien, la producción de los actos o elementos de convicción, que el litigante somete, en forma que la ley previene, ante el juez que conoce del litigio, y que son propios, según derecho, para justificar la verdad de los hechos alegados en el pleito.”<sup>16</sup>

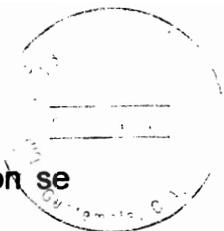
Los medios de prueba son de gran importancia dentro de una investigación, pues como ya se hizo mención, estos servirán para esclarecer la verdad de un hecho, así como dar a conocer al juez si existen elementos suficientes para demostrar la culpabilidad de los hechos endilgados a una persona, y así lograr determinar si la persona que está siendo juzgada es culpable o no.

## **2.2. Elementos de prueba**

Interesante señalar con respecto a los elementos de prueba, que estos son los conocidos como evidencia, es decir el objeto físico que se encuentran y que puede ser recopilado en una escena del crimen, y también son resultados de la investigación realizada por el ente investigador, los mismos pueden ser utilizados en el diligenciamiento de un proceso penal, que contribuirán a conformar la prueba legal, para la averiguación de la verdad y así establecer la culpabilidad o no de una persona que está siendo sindicada de un hecho ilícito.

---

<sup>16</sup> Jáuregui, Hugo Roberto. **Programa de justicia**. Pág. 89.



Para comprender, de una mejor forma el tema objeto de estudio, a continuación se hace referencia a los elementos prueba: “Son los datos o circunstancia debidamente comprobados mediante la producción de los medio de prueba que se introducen objetiva, y regularmente al proceso, siéndoles útiles al juez, para verificar las cuestiones suscitadas en la causa.”<sup>17</sup>

Se debe tener presente, que todo elemento de prueba, lleva un procedimiento previamente establecido en la normativa jurídica, en el cual se establece la forma en que este será resguardado, esto con la única finalidad que el mismo pueda servir como prueba en todo el proceso penal y por ende que este no se pierda o se arruine.

Derivado de lo anterior, se debe tomar en consideración la importancia que, quienes se encarguen se reunir los elementos de prueba, sean personas con conocimientos específicos en la materia, pues solamente de esta manera sabrán como resguardar los mismos y a la vez que puedan servir en todo el proceso penal que se lleve a cabo.

Por otra parte, se considera de importancia señalar que en Guatemala, existe un almacén de evidencia, en el cual como su nombre lo indica se resguardan todos los elementos de prueba que puedan ser recaudados por los investigadores del Ministerio Público, o en su caso, de otra institución como el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, tomando en cuenta que éste realiza investigaciones científicas, es por ello que cuenta con el equipo técnico necesario, para así poder confirmar determinados aspectos que se consideren prueba.

---

<sup>17</sup>Jauchen, Eduardo. **Tratado de la prueba en materia penal.** Pág. 53.



El Código Procesal Penal guatemalteco, establece lo relativo a los medio de prueba y para ello se debe tener conocimiento, como ya se hizo mención anteriormente, al resguardo y protección que cada uno de estos conlleva, en especial, se debe considerar que existen requisitos que se deben cumplir esto con la finalidad que los mismos en ningún momento se deterioren.

### **2.3. Medios de prueba contemplados en el Código Procesal Penal**

De conformidad con los Artículos 187 al 253 del Código Procesal Penal guatemalteco, se establecen los medios que pueden utilizarse para establecer de forma inmediata, los hechos y circunstancias en que pudo haber sido cometido un ilícito penal, y que pueden utilizarse para la investigación del mismo siendo estos los siguientes:

- a. Inspección y registro: De conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal específicamente en los Artículos 187 al 201 se regulan los lugares, cosas o personas, así como el allanamiento en dependencias cerradas o lugares públicos, siempre y cuando existan motivos suficientes para sospechar que se encontrará algún tipo de vestigios.

Así mismo, se establece en el Código Procesal Penal guatemalteco, en el Artículo 189 lo relativo al horario para la realización de este medio de prueba, regulando para el efecto lo siguiente: “De ordinario, los registros en lugares cerrados o cercanos, aunque fuere de acceso público, no podrán ser practicados antes de las seis ni después de las dieciocho horas.”



Se debe entender que de hacer lo contrario al Artículo citado, se estaría vulnerando los derechos de las personas, así mismo, se debe comprender en lo que respecta a la inspección y registro, que la misma normativa, determina cuales son los requisitos que se deben consignar en la orden para la realización de la misma.

- b. Reconocimiento corporal o mental: El Artículo 194 del Código Procesal Penal establece que puede realizarse el reconocimiento corporal o mental del imputado, cuando ello fuere necesario, para los fines de investigación del hecho punible, o por causas de identificación de la persona sindicada. Este medio de investigación debe solicitarse al juez de primera instancia penal o de paz de la causa y, si es necesario, deberá pedirse la intervención de un perito del mismo sexo que el sujeto al que se le realice el reconocimiento.

La segunda parte del Artículo antes mencionado, establece que “se procederá de la misma manera con otra persona que no sea el imputado, cuando el reconocimiento fuere de absoluta necesidad para la investigación”.

Llama la atención que se contemple esta posibilidad, puesto que cualquier persona que no tenga un vínculo directo en el diligenciamiento de un proceso penal, que sea citada para practicar sobre determinada persona un reconocimiento corporal o mental, difícilmente estaría dispuesta a someterse a la misma en forma voluntaria, aunque esto sea considerado absolutamente necesario en la etapa de investigación criminal dentro del diligenciamiento del proceso penal; y vale preguntarse, qué haría un abogado, al momento de ser consultado sobre tal citación por un cliente suyo.

- 
- c. Levantamiento de cadáveres: El Código Procesal Penal, en el Artículo 195 regula con respecto a este medio de prueba lo siguiente: “El Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento, documentando la diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación. En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el levantamiento será autorizado por el juez de paz”.

En lo que respecta al medio de prueba en mención, se establece claro en el Artículo citado que solamente el Ministerio Público es quien tiene la facultad del levantamiento de cadáveres para procesar la escena, con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes y de no existir fiscalía, la misma ley determina quién podrá autorizar que se lleve a cabo el levantamiento del cadáver, asimismo determina lo relativo a la exposición del cadáver al público, más que todo esto se realiza cuando se necesita que un cadáver sea identificado, y así poder lograr la individualización de la persona fallecida.

- d. Entrega de cosas y secuestro: El Código Procesal Penal guatemalteco en el Artículo 198 regula: “Las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible. Quien los tuviere en su poder estará en la obligación de presentarlos y entregarlos a la autoridad requirente. Si no son entregados voluntariamente, se dispondrá su secuestro.”



La normativa en mención, así como determina sobre las cosas que se pueden secuestrar también señala la prohibición de alguna de ellas, dentro de estas se encuentran las comunicaciones escritas entre el imputado y las personas que pueden abstenerse a declarar, así como las notas que hubieren tomado.

También, se establece en el Código Procesal Penal que solamente el juez competente puede resolver inmediatamente la admisión o rechazo de los medios de prueba, puede expedir una orden de secuestro, o en su caso, por el Ministerio Público, pero este debe solicitar autorización judicial.

- e. Comiso: El Código Procesal Penal en el tercer párrafo del Artículo 201 regula lo siguiente: “Las armas, instrumentos y objetos de delito, que hubieren caído en comiso, si fueren de lícito comercio serán rematados o vendidos, según la reglamentación respectiva. Si fueren de ilícito comercio, se procederá a evitar las armas al Ministerio de la Defensa, a incinerar los objetos cuya naturaleza lo permita y a destruir los restante; en todos los casos se dejará constancia del destino de los objetos.”

El comiso, también denominado decomiso o confiscación, es un medio de prueba en el cual se establece en normativa procesal guatemalteca, debe ser analizada para determinar si lo decomisado es lícito o ilícito, ya que consiste en la privación definitiva de un bien o derecho padecida por el titular y dependiendo de ello se debe enviar a la entidad responsable para su respectivo análisis y así lograr tener un criterio con el dictamen pericial y luego proceder con la verificación del resguardo o incineración.

- 
- f. Clausura de locales: De conformidad con el Artículo 206 del Código Procesal Penal: “Cuando, para la averiguación de un hecho punible grave, fuere indispensable, la clausura de un local, o la inmovilización de cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser mantenidas en depósito, se procederá a asegurarlas, según las reglas del secuestro”.

Este es otro medio de prueba que se encuentra regulado en la normativa procesal guatemalteca, el mismo más que todo está dirigido a locales comerciales que en la mayoría de ocasiones lo que se hace es resguardar este con cintas amarillas para determinar que el mismo ha sido clausurado.

- g. Testimonio: Para hacer énfasis a este medio de prueba se considera de interés señalar una definición de testigo, para una mejor comprensión del tema analizado: “Es aquella persona que da testimonio de una cosa, o persona que presencie o adquiere directo y verdadero conocimiento de una cosa”.<sup>18</sup>

El Código Procesal Penal, establece que el testimonio es el deber de concurrir y prestar declaración, esto con la finalidad de exponer la verdad en cuanto supiere y en especial no se debe ocultar los hechos o circunstancias sobre algún ilícito penal. Asimismo, se se debe dar un tratamiento especial, es decir que la persona que quiera brindar su testimonio no debe ser obligada a hacerlo, también se regulan las modalidades de la recepción, lo relativo a las personas con impedimento, la idoneidad que debe tener el testigo, determinando quienes no están obligados a prestar su declaración.

<sup>18</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 943.



- h. Peritos: En lo que respecta a este medio de prueba se indica: “El que en alguna materia tiene título de tal, conferido por el Estado. En sentido forense, el que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”.<sup>19</sup>

De lo anterior se indica, que la pericia es el medio probatorio mediante el cual se busca obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útiles para el descubrimiento o valoración de un medio de prueba.

Por su parte, el Artículo 225 del Código Procesal Penal regula: “El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.”

La normativa en mención señala, que el perito debe llenar determinados requisitos, dentro de los cuales se establece la calidad que éste debe tener, es decir titulado en una materia específica, asimismo, al momento de ser designado como perito, tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente su cargo.

- i. Peritaciones especiales: De conformidad con el Código Procesal Penal, dentro de estos medios de prueba se encuentran la autopsia o mejor conocida como necropsia médico legal, así como los lugares en los cuales se puede practicar.

---

<sup>19</sup> **Ibíd.** Pág. 718.



Asimismo, se hace mención a la peritación en delitos sexuales, siempre y cuando la víctima preste su consentimiento, y si fuere menor de edad, ésta la deben dar sus padres o tutores, también se hace mención al cotejo de documentos y a los traductores e intérpretes.

- j. Reconocimiento: De conformidad con la normativa procesal penal vigente en Guatemala, el medio de prueba se puede presentar sobre documentos y elementos de convicción, así como de informes, o en su caso, el reconocimiento de personas, dentro de las cuales se encuentran la fotografía del imputado, el cambio de apariencia, un acta de reconocimiento o en su caso el que se realiza por varias o personas y finalmente el reconocimiento de cosas.
- k. Careo: De conformidad con el Artículo 250 del Código Procesal Penal guatemalteco, se regula: “El careo podrá ordenarse entre dos o más personas que hayan declarado en el proceso, cuando sus declaraciones discrepen sobre hechos o circunstancias de importancia. Al careo con el imputado podrá asistir su defensor.”

Como su nombre lo indica este es un medio de prueba, que sirve más que todo para aclarar determinados asuntos en los cuales se considere haya controversia en los hechos y se necesite establecer la veracidad de los mismos.

Los anteriores medios de prueba, como se indicó anteriormente, se encuentran regulados en el Código Procesal Penal, y que los mismos pueden ser empleados por



los sujetos procesales con la finalidad de esclarecer un hecho delictivo, y a la vez para que el juez pueda emitir una sentencia conforme a derecho, siempre y cuando el mismo se base en lo establecido en la normativa en mención.

#### **2.4. Objeto y finalidad de la prueba**

Con respecto a este tema es necesario indicar la importancia de que puede probarse en virtud que nuestro sistema de justicia penal es eminentemente acusatorio es decir un sistema adversarial, para diligenciar los medios de prueba en el proceso, así como la materia sobre la que puede actuar la prueba, la cual es el presupuesto fundamental en el proceso penal, pues la sentencia del juez que es la síntesis que pone término al proceso, en cuanto resuelve el conocido problema del sometimiento de un hecho concreto a una incriminación abstracta de la ley penal, es decir, el problema de la aplicación de esta ley a que hecho se apoya sobre elementos de hecho y de derecho.

El hecho de que es inherente al proceso penal es la necesidad de la más amplia indagación acerca de la verdad histórica y jurídica, hace que sea objeto de prueba todo lo que pueda allegarse al proceso y todo lo que se pueda presentar al conocimiento del juez y de las partes para la comprobación judicial relacionada con dicha indagación.

La posibilidad abstracta de la comprobación en juicio, es lo que determina en sus varias modalidades, reducidas a un mínimo común denominador, la calidad de objeto de prueba aunque eventualmente, en concreto no se haga necesario proceder a una comprobación especial.

Por su parte, Eugenio Florián señala que para una mejor comprensión del objeto de la prueba se deben indicar cinco indagaciones a través de las cuales se obtiene un desarrollo completo de la misma y para el efecto indica lo siguiente:

- a) El objeto comprende la determinación de las cosas que puedan probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal de la aptitud procesal de la prueba; esto lo llamamos objeto de prueba en abstracto.
- b) Luego es preciso determinar en especial los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular, lo que nos lleva a considerar el objeto de prueba en concreto.
- c) Se requiere en seguida que se estudie el objeto de prueba, en cuanto esa prueba aparezca necesaria para los fines de la investigación procesal, de donde se deriva luego la especificación de las cosas que deben probarse.
- d) Además, en forma sintética, es preciso señalar la posición del objeto de la prueba dentro del sistema del proceso, lo que permitirá determinar la actitud que respecto a él tienen los sujetos procesales y especialmente las partes.
- e) Finalmente, sobresale en estas investigaciones el principio de la libertad del objeto de prueba, que no obstante encuentra limitaciones de carácter formal.<sup>20</sup>

<sup>20</sup> Florián, Eugenio. **De las pruebas penales**. t. I. Pág. 96.



Así como existen medios de coerción personales y reales, también hay algunos procedimientos que tienen por objeto facilitar estas medidas, como así también la búsqueda o conservación de pruebas, que por importar en sí mismas restricciones o limitaciones a derechos, tienen carácter coercitivo.

Se debe sobreentender con respecto al objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material real, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión. Esta noción, cuando se le refiere el proceso penal queda íntimamente ligada al principio de la libertad de prueba según el cual todo objeto de prueba puede ser probado y por cualquier medio de prueba. En cuanto a la finalidad se debe comprender que lo único que busca es determinar la culpabilidad o no de una persona que ha sido sindicada de la comisión de un delito en especial, porque por medio de ella se aporta determinada información al juez competente para que este pueda emitir una sentencia conforme a derecho.

## **2.5. Regulación legal**

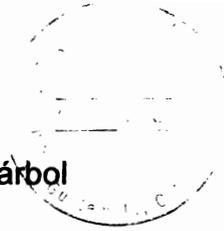
En cuanto a la regulación legal de los medios de prueba en Guatemala, es el Código Procesal Penal el que la regula, pues en el mismo se regula cuáles son estos pero en el Artículo 181 señala la prueba debe ser objetiva, regulando para el efecto lo siguiente: “Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código.”



Del Artículo citado, se determina que solamente el Ministerio Público y los tribunales tienen la facultad de verificar lo relativo a la investigación, dicha facultad también se encuentra delegada en la Constitución Política de la República de Guatemala, considerando que en el Artículo 251 se establece que el Ministerio Público es auxiliar de la administración pública y de los tribunales, para lo cual es importante la implementación de procesos institucionales establecidos para que el ente encargado de la persecución penal pueda imputar y sostener la imputación de una forma objetiva, precisa, y transparente, y lograr así el esclarecimiento de la verdad y poder contrarrestar la impunidad.

Esto derivado de que su fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes en el país, promover la acción de la justicia, y la ejecución de lo juzgado; preservar el estado de derecho, defender la legalidad, el debido proceso y sobre todo respetar el derecho de defensa de los sindicados de algún ilícito penal. También debe de resguardar los intereses del Estado y los derechos de todos los individuos que integran la sociedad, representándolos conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Artículo 182 del Código Procesal Penal guatemalteco, también hace mención a la libertad de prueba indicando para el efecto, que se podrán probar todos los hechos imputados y circunstancias que se consideren de interés en un proceso, siempre y cuando los elementos probatorios que sean ofrecidos en su momento procesal oportuno y posteriormente en el diligenciamiento del proceso penal hayan sido obtenidos de forma legal.



Asimismo, el Artículo 183 del mismo cuerpo legal señala lo relativo a la teoría del árbol envenenado y el de no poder hacer uso de las pruebas de un proceso en otro, es decir la prueba inadmisibile, en virtud que, se establece que todo medio de prueba debe haber sido objetivo sin tortura, o en su caso con intromisión a la intimidad del domicilio, pues todo lo que se obtenga debe realizarse conforme lo establece la ley.

El Artículo 185 del Código Procesal Penal guatemalteco, también hace mención de otros medio de prueba indicando para el efecto, que se podrán incorporar todos los medios de prueba que sean necesarios como lo establece la ley que se consideren de interés en un proceso, siempre y cuando los elementos probatorios que sean ofrecidos no violenten las garantías y derechos de los sindicados.

Asimismo, el Código Procesal Penal con respecto a la prueba determina que esta debe realizarse sobre todo hecho notorio y a la vez determina que su valoración debe realizarse sobre la sana crítica razonada, razón suficiente, lógica jurídica y experiencia del juzgador, y poder obtener una sentencia ajustada a derecho, basados en el principio de contradicción que no es posible poder obtener un elemento de prueba para condenar a un individuo y con el mismo poder absolver a otro, misma que se encuentra regulada en el Artículo 385 del cuerpo legal citado.

En el presente capítulo, se dieron a conocer aspectos generales de los medios de prueba, para lo cual se estableció a la vez la regulación legal de esta, así como la importancia de conocer a profundidad cuales son los elementos importantes y el objeto de la prueba en el diligenciamiento del proceso penal.

## CAPÍTULO III



### 3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses

En Guatemala, se tiene conocimiento que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales para lo cual se debe entender que es también responsable de realizar la investigación concerniente al momento que se comete un hecho delictivo, en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala establece deberes del Estado, como la vida, la libertad, la justicia, la seguridad entre otros. Sin embargo, es necesario señalar que dicha institución necesita de un apoyo en cuanto a profesionales en la materia, más que todo en cuanto a peritos, que brindan un apoyo en la función jurisdiccional para validar los medios de prueba que sean fehacientes en los procesos judiciales. Y estos expertos se encuentran en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, razón por la cual se considera necesario hacer énfasis en la misma.

#### 3.1. Aspectos generales

La prueba pericial se ha convertido en los últimos años, en un medio de prueba decisivo para el esclarecimiento de los casos penales. Es indudable que la evidencia física le atribuye mayor valor en los procedimientos judiciales, así como a la capacidad tecnológica de los laboratorios forenses para analizar la prueba. Ello derivado de que la responsabilidad del experto forense ha adquirido una enorme importancia en el



esclarecimiento criminal, en consecuencia es indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

En Guatemala, la situación en materia de investigación criminalística se encontraba en manos de diferentes instituciones del Estado, lo que produce una dispersión de recursos, funciones, así como una descoordinación en el trabajo técnico científico. En efecto al entrar en vigor el Código Procesal Penal, la investigación penal dejó de ser una función de los tribunales de justicia en el cual el juez era el ente investigador, acusar y sentenciador como ocurría en el sistema anterior y pasó a ser atribución exclusiva del Ministerio Público, al que específicamente le corresponde la dirección de la investigación en los delitos de acción pública.

Las limitaciones de la investigación forense es una de las causas de los altos niveles de impunidad en el país, en delitos como homicidios y asesinatos, los que dependen en gran medida de la prueba pericial, por falta de laboratorios y otros servicios de investigación criminalística, principalmente en el interior del país, incidiendo en la casi inexistencia de dictámenes criminalísticos y de medicina legal de evidencias recolectadas en la escena del crimen.

Con base en lo anterior, la necesidad de unificar el servicio forense en una sola institución ha sido destacada por los especialistas nacionales y extranjeros que han evaluado la situación actual, y en especial se ha señalado que todos los servicios



periciales existentes en Guatemala son dependientes de otro órgano, y a pesar del gran esfuerzo que se ha realizado para implementar y ayudar a lugar del interior del país aún no se cuenta con toda la tecnología necesaria, es por esta razón que se depende de otras instituciones tanto administrativa, como presupuestariamente.

De lo anterior, se intuye y evidencia la necesidad de organizar una institución pública en materia de servicios de ciencias forenses, que pueda concentrar las funciones que se encontraban dispersas en las distintas instituciones, en una sola que propone denominar Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif). El Congreso de la República, con las facultades otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, y en cumplimiento de los deberes fundamentales del Estado, que es garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana, emitió el Decreto número 32-2006, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Al respecto la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en el Artículo 1 establece: “Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.”

Luego que la ley entrará en vigencia se dio a conocer que con esta normativa se unirían los servicios médico-forenses de la morgue del Organismo Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil. Con la creación de dicha institución se pretendía mejorar las investigaciones criminales que realiza el Ministerio Público quien tiene a cargo la persecución penal, como mejorar los dictámenes periciales. En relación a que los dictámenes de los peritos expertos tuvieran más respaldo y fueran verídicos, de la misma manera tener un criterio unificado al momento que los peritos comparecen a ratificar los dictámenes periciales.

La creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses fue propuesta por la Corte Suprema de Justicia y fue parte de la reforma del sector justicia, el principal objetivo del Instituto fue y es que la investigación científica, criminalística se haga con mayor profundidad y que ese trabajo no quede disperso entre algunas instituciones, por lo que fue necesaria la separación de la investigación criminal de la administración de la justicia ya que es de suma importancia indicar que la iniciativa denominada Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, fue apoyada por diversos sectores, porque se consideró que de esa forma existiría una entidad facultada de averiguar hechos delictivos en Guatemala.

### **3.2. Funciones**

En lo que respecta a este tema, es importante señalar que el Instituto Nacional de ciencias Forenses, es una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para lo cual tiene determinadas funciones, mismas que no se encuentran

especificadas en la ley de la materia, sin embargo, se considera que dentro de estas se pueden citar el Artículo 19, el cual regula lo siguiente:



- a) Cumplir y hacer que se cumplan los objetivos y obligaciones del INACIF; así como la observancia de las leyes y reglamentos, y el cumplimiento efectivo de las resoluciones del Consejo Directivo;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- c) Organizar las dependencias del INACIF, proponiendo al Consejo Directivo las modificaciones que considerare pertinentes; así como el trabajo del mismo, con base en las disposiciones de la presente ley y su reglamento;
- d) Nombrar, trasladar, remover y conceder o no licencias al personal de INACIF, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- e) Proponer al Consejo Directivo el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y una vez aprobado, remitirlo al Organismo Ejecutivo para que se incluya en el presupuesto correspondiente;
- f) Imponer las sanciones disciplinarias que correspondan de conformidad con el reglamento respectivo;



- g) Promover la elaboración de reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos de trabajo y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- h) Conocer de las impugnaciones que se presenten y que sean de su competencia, así como de los impedimentos, excusas y recusaciones que se interpongan contra peritos, en los casos previstos en la presente ley;
- i) Suscribir los convenios y acuerdos de cooperación técnica, financiera y académica con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas para fortalecer y modernizar permanentemente sus operaciones, previamente aprobados por el Consejo Directivo;
- j) Impartir instrucciones y órdenes generales para el estricto cumplimiento de las atribuciones del INACIF, relativas a asuntos o materias específicas; así como implementar y supervisar la aplicación permanente de los estándares internacionales vigentes en materia forense y la actualización de manuales y protocolos;
- k) Proponer al Consejo Directivo la división territorial idónea para la determinación de subsedes regionales, departamentales o municipales para hacer más eficiente y efectiva las operaciones y actividades que son de su competencia en toda la República y la creación o supresión de oficinas, plazas y transferencias de partidas presupuestarias;

- l) Ordenar la publicación de la memoria de labores del INACIF debidamente aprobada por el Consejo Directivo; y
- m) Las demás atribuciones en la presente ley.”

Como se indicó anteriormente, estas son atribuciones propias del Director General, sin embargo, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, establece quien está a cargo de dicha institución, y para tal efecto debe velar porque se cumpla a cabalidad con la finalidad establecida en la ley.

### **3.3. Servicios que presta**

Como lo establece la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, dicho instituto tiene como finalidad principal la prestación de servicios de investigación científica, mismos que se deben basar bajo principios específicos dentro de los cuales se encuentra la objetividad, el profesionalismo, el respeto a la dignidad humana, así como la unidad y concentración, la coordinación interinstitucional, la publicidad y transparencia, la actualización técnica y la gratuidad en el servicio que se presta.

“La Dirección General del Instituto de ciencias Forenses de Guatemala, consciente que la función de la institución, de realizar en forma independiente la investigación científico forense y emitir los dictámenes periciales correspondientes debe cumplir con objetividad, profesionalismo y desde luego en coordinación con instituciones del sector

justicia. Con la seguridad que una guía de servicios, es realmente la forma de generar una fuente de consulta útil para los operadores de justicia y usuarios de la institución, promovió la actualización de la misma consciente de los avances de la ciencia, incorporación de equipo y tecnología al INACIF y de la constante elaboración de protocolos de trabajo los cuales norman procesos, establecen rutas, fijan criterios y mejoran respuestas. Dentro de los servicios que presta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses se encuentran los siguientes:

- a. Sección de odontología forense: En lo que respecta a este servicio, se debe tomar en consideración que por medio del mismo, se logra determinar lesiones personales en cavidad oral, asimismo, se pueden emitir dictámenes de edad o en su caso una carta dental en identificación de personas o cadáveres, o identificados o de dudosa identificación.”<sup>21</sup>

Como lo refiere la guía de servicios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses hay circunstancias que no son posibles poder determinar en el análisis odontológico que los técnicos practican, por lo cual evidencian ciertas deficiencias al momento que estos dictámenes se quieran para ser ofrecidos como medios de prueba.

- “b. Sección de patología forense: Este es otro servicio por medio del cual se puede realizar necropsias medico legales, documentar los hallazgos con imágenes, gráficos y escritos, recabar indicios que fueren necesarios para establecer nexos con el agresor, para así poder establecer la causa de la muerte y circunstancias

---

<sup>21</sup> Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. **Guía de servicios-Institucional**. Pág. 12.

relacionadas, la misma también se puede realizar a cadáveres exhumados siempre y cuando sea por autoridad competente.

Asimismo, se debe tener presente que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses en lo respecta al servicio en mención no ofrece procesamiento, análisis y concepto sobre muestras de tejidos remitidos para estudio al laboratorio de histopatología, es decir, sobre cadáveres que no han sido identificados que se ha tenido que inhumar sin identificación, así como necropsias para establecer la causa de muerte en casos no relacionados con la investigación criminal.”<sup>22</sup>

En el servicio de patología es de mucha utilidad para poder determinar las causas de muerte, toma de muestras para la identificación de la persona fallecida, y las mismas muestras tomadas serán de utilidad para el análisis médico para otros dictámenes.

“c. Sección de antropología forense: En lo relativo a este servicio, se debe considerar que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses realizar análisis e interpretación de restos óseos con fines de identificación, ya sea para su restauración y reconstrucción craneofacial, así como los análisis arqueológicos de restos para determinar la edad.”<sup>23</sup>

En el servicio de antropología forense, es determinante en el proceso de investigación científica que realiza el perito experto en la materia en virtud que es de mucha utilidad

---

<sup>22</sup> **Ibíd.** Pág. 9.

<sup>23</sup> **Ibíd.** Pág. 13.



para determinar, casusas de muerte y lesiones provocadas a la persona fallecida antemortem.

"d. Sección de psiquiatría y psicología forense: Con la práctica de este servicio se pueden emitir dictámenes en relación con el estado mental de las personas que se han involucrado en procesos ilícitos de cualquier índole, asimismo se determinar los efectos y secuelas que un hecho pudo causar en las personas que han sido víctimas de algún delito.

En lo que respecta a este servicio, se debe tomar en cuenta que no se ofrece establecer el estado mental con fines de tipo médico o para certificar dicho estado dentro de los trámites no judiciales, no ofrece evaluar a personas en presencia de grupos, testigos, diligencias públicas, recomendar si procede o no tratamiento clínico de cualquier índole, para ello se debe tener claro que solamente las entidades de salud lo pueden determinar."<sup>24</sup>

El servicio de psiquiatría y psicología forense es aplicado a personas que han sufrido daños mentales por el gravamen que han sufrido en su integridad física y los efectos y secuelas que causan estas lesiones. Pero únicamente es para determinar y hacer constar del daño más no así llevar un tratamiento para erradicarlo.

"e. Sección de biología forense: Dentro de este tipo de servicios se consideran la inmunohematología forense, la semiología y, la tricología, para lo cual el mismo

---

<sup>24</sup> **Ibíd.** Pág. 14,15.



Instituto determina que se deben tomar en cuenta aspectos como la utilización de guantes desechables, así como la higiene, el tener el conocimiento necesario para la recolección y embalaje de las muestras.

En lo que respecta a este servicio, se considera importante señalar que el Instituto no incluye la identificación de sexo, edad, así como la identificación de si una mancha de semen pertenece a varios individuos, enfermedades capitales entre otros aspectos.”<sup>25</sup>

El equipo de trabajo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses es multidisciplinario conformado por: ingenieros, abogados, diseñadores gráficos, químicos, entre otros. Cada uno con su especialidad contribuye a proporcionar elementos útiles para el proceso de investigación.

“f. Sección de dactiloscopia forense: Por medio de este servicio se puede identificar los cadáveres XX, lo cual se realiza a través del cotejo de las fichas necrodactilares, así como la revelación de huellas latentes en diferentes elementos, se puede dar tratamiento de carnosidad en cadáveres quemados o en avanzado estado de descomposición.”<sup>26</sup>

El objetivo de esta sección es lograr la identificación de personas tanto vivas como fallecidas. Esta propone identificar a las personas por medio de las impresiones de los dibujos formados por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos.

---

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 27, 28.

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág. 29, 30.

“g. Sección de físico química forense: Este servicio incluye el análisis comparativo de pinturas y rastros de la misma, así como la identificación y análisis comparativo de fibras textiles, se puede realizar el análisis instrumental por absorción y atómica para la determinación de la concentración de los elementos químicos representativos y consistentes con residuos de disparo.”<sup>27</sup>

Esta sección como lo refiere la guía de servicios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses abarca una amplia gama de los elementos químicos para ser objeto de análisis y evaluación.

“h. Sección de sustancias controladas: Cuando se hace énfasis a este servicio, se debe considerar que como su nombre lo indica más que todo se ubica en lo relacionado a la marihuana o bien amapola, así como las sustancias que producen dependencia en las personas y que la vez se encuentran prohibidas por la ley guatemalteca. Sin embargo, se debe señalar que pesar del estudio que se realiza a determinados estupefacientes o plantas, no se determina la edad de las mismas o en su caso si esta es cultivada o silvestre o en su caso que clase de productos agroquímicos o sustancias utilizadas entre otros aspectos.”<sup>28</sup>

Esta sección de investigación es la que básicamente identifica a través del análisis de aquellas sustancias que se encuentran dentro del grupo de drogas ilícitas típicas, cuyos procedimientos son estandarizados a nivel internacional.

---

<sup>27</sup> **Ibid.** Pág. 19, 20, 21, 22, 23.

<sup>28</sup> **Ibid.** Pág. 25.

“i. Sección de toxicología forense: La clase de servicios que se prestan en esta unidad es realizar análisis sobre el material orgánico, como tejidos, fluidos tomado de las personas vivas o cadáveres, para así poder determinar la presencia de sustancias que pudieran causar algún tipo de daño o en su caso la muerte.

Dentro de los servicios que no se prestan en lo que respecta a esta sección es la determinación de drogas en fluidos enviados en mínimas cantidades, o en su caso el análisis de alcohol así como determinar la fecha y hora en que el mismo se consumió o utilizó un toxico.”<sup>29</sup>

Esta sección de investigación, es la encargada de determinar la presencia de sustancias que pueden o pudieron causar daño o incluso la muerte de una persona. Toman muestras de fluidos, orina, sangre, a personas vivas, cadáveres y víctimas de un hecho delictivo o sospechosas de haberlo cometido.

“j. Sección de documentoscopia y grafotecnia forense: Interesante señalar que dentro de este servicio se encuentra el estudio de manuscritos para establecer la autenticidad o falsedad de los mismos, así como el análisis de cheques, papel moneda, billetes de lotería, tarjetas de crédito, de vehículos, carnes personales o cualquier otro documento, siempre y cuando lo que se busca es determinar la autenticidad del mismo.

---

<sup>29</sup> **Ibíd.** Pág. 23, 24.



Dentro de los servicios que no se prestan en la sección de documentoscopia grafotecnia es el análisis de pigmentos constitutivos de tinta litográfica, tipográficos, mecanográficos, establecer la fecha de elaboración de un documento, estudio de obras de arte, estudio de textos elaborados con plantillas o pantógrafo, determinar en donde fue elaborado un documento, estudio de cintas o video-cassettes, así como la reconstrucción de documentos destruidos entre otros aspectos.”<sup>30</sup>

Esta sección es la que se encarga de estudiar y analizar y comprobar de forma científicamente y documental la veracidad o falsedad y la identificación del autor. Así como el análisis de distintos parámetros que conlleva la evaluación como la escritura de izquierda a derecha o de arriba hacia abajo de la página.

“k. Sección de identificación y reidentificación de vehículos: Como su nombre lo indica, este servicio trata en todo lo relativo a vehículos en cuanto a la determinación de alteraciones en identificación de serie, chasis o motor, así como en otros asuntos como la marca que estos poseen.”<sup>31</sup>

El proceso de investigación de esta sección es muy importante en virtud que para los delitos de robo de vehículos es determinante el análisis de los elementos objeto de evaluación ya que con el resultado pericial serán los medios de convicción para establecer el grado de participación de una persona sindicada del hecho ilícito antes mencionado.

---

<sup>30</sup> **Ibíd.** Pág. 36, 37, 38.

<sup>31</sup> **Ibíd.** Pág. 32.

“l. Sección de balística forense: Como se tiene conocimiento, este más que todo trata en lo relativo a armas, proyectiles, vainas, cartuchos, perdigones entre otros, en el mismo se realizan dictámenes periciales relacionados con balística interior o exterior, así como análisis instrumental por microscopía electrónica de barrido para la determinación de residuos de fulminante en manos, mediante la ubicación de partículas de elementos químicos representativos, plomo, antimonio y bario en muestras tomadas en manos de personas sospechosas.

Dentro de los servicios que no se incluyen en esta sección se encuentra la no determinación de tiempo de disparo, análisis sobre huellas de arrastre sobre prendas de vestir, análisis sobre antibióticos o productos que impliquen manejo de medios de cultivo, evaluación de origen de fallas en equipos de distinta índole, asimismo no se reconstruyen las armas y tampoco se determinan las trayectorias balísticas.”<sup>32</sup>

Esta sección de análisis científico, es la que se encarga del estudio de ciertos aspectos técnicos de los proyectiles, de sus efectos sobre tejidos biológicos y interacción con otros objetos. Para que con el análisis y estudio de los proyectiles se obtengan criterios para relacionar o desligar un arma con un hecho delictivo y lograr el objetivo primordial que es la justicia para las víctimas y esclarecimiento de un supuesto ilícito.

“m. Toma de muestras óseas: Este servicio es prestado por un odontólogo forense y a la vez debe ser acompañado por un médico forense si la muestra a analizar fuera de ADN en restos o cadáveres en descomposición, reconocimientos

---

<sup>32</sup> *Ibíd.* Pág. 19, 20, 33.



odontológicos para determinar rango de edad, para lo cual deben cumplir a cabalidad con los procedimientos establecidos para la obtención de la misma.”<sup>33</sup>

Esta sección es la que se especializa en el estudio de muestras bajo el microscopio, de indicios óseos recopilados en el lugar de los hechos o restos de un cadáver. Así mismo establecer con el estudio de las muestras óseas un trastorno en los huesos, diagnosticar una anomalía, poder determinar la causa de una infección y enfermedades.

“n. Toma de muestras de sangre: Este servicio como su nombre lo indica, es en cuanto a analizar la sangre, para lo cual el profesional que lo haga debe cumplir con determinados requisitos dentro de estos se encuentran el desinfectar el área de donde se tomara la muestra y verificar que esta no tenga picaduras o infecciones que puedan perjudicar a la misma.”<sup>34</sup>

Esta sección es importante para varios dictámenes periciales en virtud que se encuentra relacionado con la diversidad de laboratorios que realiza análisis para llevar a cabo distintos diagnósticos, de las muestras de los indicios o quizás relacionados a muestras de sangre de los presunto sindicados y víctimas.

Son varios los servicios que se prestan en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses,

---

<sup>33</sup> **Ibíd.** Pág. 28, 29.

<sup>34</sup> **Ibíd.** Pág. 29.

mismos que deben ser realizados y analizados por profesionales en la materia, pues solamente de esta manera se puede establecer una investigación fehaciente y confiable, y evitar cualquier violación al debido proceso y que persevere el estado de derecho, es por ello que quienes laboran para esta entidad deben tener estrictos cuidados en cada una de las investigaciones que realicen.

### **3.4. Organización**

En cuanto a la organización del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la Ley de la materia regula en el Artículo 6 lo siguiente: “EL INACIF estará integrado por los órganos siguientes:

- a) Consejo Directivo
- b) Dirección General
- c) Departamento Técnico Científico
- d) Departamento Administrativo Financiero
- e) Departamento de Capacitación
- f) Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo.”



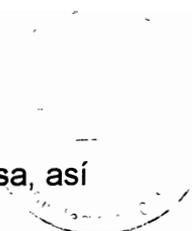
De los órganos que integran el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, a continuación se hace mención a cada uno de ellos para así poder tener un mejor conocimiento de su administración derechos y obligaciones de los mismo así entender el alcance que tiene su organización, y la manera en la que en conjunto tratan de crear una administración transparente y confiable para la prestación de servicios y poder así seguir apoyando de gran manera al Ministerio Publico quien es el ente investigador:

a. Consejo Directivo

Este se encuentra integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro de Gobernación, el Fiscal General de la República, el Director del Instituto de la Defensa Pública Penal, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, así como el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala y el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios.

Dentro de sus atribuciones de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, específicamente en el Artículo 8, Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- “a) Aprobar las políticas, estratégicas y líneas de acción del INACIF;
- b) Aprobar el plan anual de trabajo de la institución, presentado a su consideración por la dirección General del INACIF;

- 
- c) Nombrar y remover al Director General, siempre y cuando exista justa causa, así como al Auditor Interno de la entidad;
  - d) Promover la necesaria coordinación dentro del ámbito de sus atribuciones con el Organismo Judicial, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y demás instituciones relacionadas con su competencia;
  - e) Aprobar a propuesta de la Dirección General, el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del INACIF; así como las modificaciones presupuestarias al mismo;
  - f) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, los reglamentos, normas técnicas, protocolos, manuales, instructivos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
  - g) Resolver las impugnaciones presentadas en contra de sanciones disciplinarias impuestas por la Dirección General;
  - h) Convocar a concursos públicos de oposición para contratación de personal, con base en las normas y procedimientos establecidos en los reglamentos; e,
  - i) Aprobar, previo a su suscripción, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales en materia de su competencia.”



b. Dirección General

La persona que ejerce este puesto es jefe del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, es decir, quien debe verificar que dicha institución cumpla a cabalidad con el funcionamiento para el cual fue creado, el mismo debe ser nombrado por el Consejo Directivo arriba señalado.

Asimismo, de conformidad con la ley de la materia, el director general debe cumplir con determinados requisitos para poder optar al cargo, es decir, debe ser guatemalteco en ejercicio de sus derechos civiles, debe ser profesional, ya sea médico y cirujano, químico biólogo, químico, químico y farmacéutico o abogado y notario este último debe tener conocimientos en criminalística.

c. Departamento Técnico Científico

Este es de gran importancia dentro de la institución, ya que el mismo debe estar pendiente de los distintos servicios que se prestan en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en virtud que le corresponde analizar todos los indicios que son enviados desde el interior del país como del área metropolitana.

Dentro de estos se encuentran los laboratorios de criminalística, incluyendo dentro de estos el de balística, de fisicoquímica, toxicología, sustancias controladas, serología, genética, Iofoscopia, vehículos, lingüística y acústica, documentoscopia, odontología forense y de informática forense.



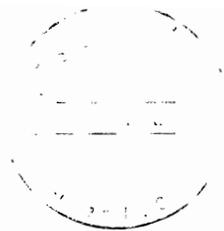
Asimismo, se debe tomar en cuenta la medicina forense a nivel metropolitana, incluyendo dentro de esta la sub área de tanatología, sub área de antropología, sub área de arqueología, sub áreas de histopatología y sub área de necroodontología.

También se encuentra la medicina y clínica forense a nivel regional, dentro de esta se encuentra la sub área de tanatología y clínica forense. Por otra parte está la clínica forense a nivel metropolitano en la cual están el sub área de clínica forense y el sub área de odontología; otro departamento es el de psicología psiquiatría forense y el seguimiento pericial y procesamiento de dictámenes.

d. Departamento Administrativo Financiero

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, específicamente en el Artículo 46 se regula: “Dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de naturaleza administrativa, financiera, de recursos humanos, informática y seguridad del INACIF, definiendo y evaluando la ejecución de estrategias y procedimientos derivado de la gestión administrativa y financiera en el INACIF.”

El departamento en mención es el encargado de llevar a cabo el control del gasto y egresos y su correcta organización, administración que permite un funcionamiento adecuado de esta institución, así como verificar el desarrollo institucional, para lo cual tiene a su cargo la diferentes unidades que supervisan la ejecución como lo son la unidad financiera, de planificación, así como la administrativa, de infraestructura, de recursos humanos de informática y de seguridad.



e. Departamento de Capacitación

El Reglamento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, establece en el Artículo 71 lo siguiente: “Dependencia encargada de promover la evaluación del diseño curricular de las carreras médico forense, criminalística y administrativo financiero; así como, de implementar, promover, organizar y desarrollar cursos, seminarios, talleres y cualquier evento de capacitación y actualización para el personal del INACIF, y gestionar la obtención y otorgamiento de becas de estudio para el personal mediante el apoyo del área de Cooperación Internacional.”

Para conocer de una mejor manera la organización del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, fue necesario analizar a cabalidad tanto la ley orgánica como el reglamento de la misma, en las cuales se indica está a cabalidad y a la vez amplía cada una de las unidades que la estructuran y buscan el desarrollo en los diferentes servicios que presta.

En el presente capítulo, se dieron a conocer aspectos generales sobre el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, con la finalidad de determinar la forma de administración, el funcionamiento, organización y servicios que este presta a los guatemaltecos, considerando que este ha servido de gran apoyo al Ministerio Público, para poder ayudar a combatir la impunidad, los hechos ilícitos que algunas veces sin el conocimiento de la investigación científico forense que los peritos quienes realizan el análisis, estudio y posterior elaboración del dictamen concluyente estos hechos ilícitos que afectan a la sociedad en general no podría esclarecerse muchos veces.

## CAPÍTULO IV



### **4. Sistematizar la exhumación forense como medio de prueba en el proceso penal guatemalteco**

En el presente capítulo se hace referencia a la exhumación, así como determinar cuáles es la importancia de esta como medio de prueba en el proceso penal, deriva de ello es necesario determinar aspectos sobre la antropología que hasta la presente fecha ha sido una ciencia por medio de la cual se ha requerido diagnóstico de exhumación, esto con la finalidad de conocer o lograr identificar a determinadas personas.

#### **4.1. Aspectos generales de la exhumación en materia forense**

La exhumación se lleva a cabo mediante una orden judicial que puede ser solicita por querrela o denuncia ante el Ministerio Público, y obedece cuando existe la duda sobre la causa de la muerte anotada en el dictamen de necropsia o certificado de defunción. Otro tipo de exhumación, es el que se lleva a cabo de acuerdo a lo previsto o por actividad normal de los cementerios.

Para el efecto, se indica: “La exhumación de un cadáver se muestra como la posibilidad de que un Juez de control autorice para que realicen estudios de carácter forense sobre éste, para lo cual deberán existir razones fundadas para ello, es decir, motivos que justifiquen la importancia de su realización en virtud de la teoría del caso ya sea del



Ministerio Público o de la defensa. Para esto se aclara que aun y cuando la mayoría de los códigos procesales otorgan esta facultad al Ministerio Público, bajo una defensa activa resultaría totalmente aceptable que la defensa también solicitara la exhumación de un cadáver cuando considere que la autopsia le fue mal realizada por los peritos, y que dicha indebida valoración afecta los derechos del imputado.<sup>35</sup>

Al hacer referencia de la exhumación, esta es la operación que consiste en extraer un cadáver en si su esqueleto o sus reliquias de su sepultura para ser llevadas a otra parte para su respectiva evaluación científica. Es importante conocer además la inhumación, es decir, que ha de entenderse la acción de enterrar a un cadáver en los sitios establecidos para tales fines, o también podemos entender que es el procedimiento por medio del cual se depositan los restos ya identificados o no de un cadáver en un lugar determinado.

Las exhumaciones en Guatemala, tomaron relevancia como consecuencia del conflicto armado interno, el cual sobrepaso los limites en cantidades inesperadas de fallecidos quienes no eran ubicados por sus familiares, sino que fueron depositados en fosas comunes, es decir, lugares en los cuales se depositaba una gran cantidad de cadáveres y en ocasiones en sectores inaccesibles.

Para abarcar la materia de su estudio, la antropología recurre a herramientas y conocimientos producidos por las ciencias naturales y las ciencias sociales.

---

<sup>35</sup> Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala**. Pág. 333.

La aspiración de la disciplina antropológica es producir conocimiento sobre el ser humano en diversas esferas, pero siempre como parte de una sociedad. De esta manera, intenta abarcar tanto la evolución biológica de la especie, el desarrollo y los modos de vida de pueblos que han desaparecido, las estructuras sociales de la actualidad y la diversidad de expresiones culturales y lingüísticas que caracterizan a la humanidad.

En países del mundo en los cuales se hicieron presentes las guerras tanto internas como mundiales, se depositaban grandes cantidades de cuerpos en lugares considerados como no aptos, como consecuencia del asesinato a gran escala de personas, de tal manera que en los años venideros las exhumaciones estarán orientadas a identificar y recuperar los cuerpos de las personas para ser entregados a sus familiares, aumentándose la práctica de la antropología forense, principalmente la técnica de la exhumación.

Los restos humanos después de cuatro años han eliminado todos los fluidos y partes blandas por lo que queda una masa de huesos, cartílagos restos de piel y ropa. Si la exhumación se realiza antes de los cuatro años del fallecimiento los restos de partes blandas exigen que se tomen medidas sanitarias adicionales.

Al hacer referencia a la exhumación se debe tener presente lo siguiente: "Etimológicamente, se deriva del latín: la palabra ex que significa fuera y humus, tierra. La operación considere en extraer un cadáver, su esqueleto o sus reliquias de su sepultura para llevarla a otra parte o para ser evaluadas por facultativos; esto obedece



a ciertas circunstancias contempladas en el RCIE donde se contemplan varios tipos de exhumaciones, las cuales practican de una forma muy especializada y con tecnología muy avanzada.”<sup>36</sup>

Cuando la exhumación tiene lugar fuera del ámbito funerario como puede ser en el hallazgo de un cadáver en campo abierto se toman medidas adicionales para recabar datos del lugar y de la posición originaria del cadáver pero esto ya se adentra en cuestiones de investigación criminal que no se tratan aquí. Lo mismo puede decirse en las investigaciones de tipo arqueológico donde los datos obtenidos pueden tener gran valor cultural o histórico.

Cabe mencionar además, que existen exhumaciones en dos lugares importantes como lo son en cementerios o lugares destinados para el resguardo de cadáveres y exhumaciones consideradas externas, es decir, en lugares que se encuentran rodeados de tierra o en sectores no aptos para dicha práctica.

#### **4.2. Aporte de la antropología al proceso penal**

Al hacer referencia a la antropología, es importante determinar que ha sido una ciencia determinante en diversos casos como lo es la identificación de personas, la ubicación de cadáveres y la recuperación de los mismos, actividad desarrollada por personas con conocimientos especializados en el manejo de restos sin deteriorarlos.

---

<sup>36</sup> <http://corteidh.or.cr/tablas/r31749.pdf>. (Consultado: 5 de mayo de 2018).



Asimismo, el término forense hace referencia a la utilización de una ciencia con el objeto que pueda aportar de manera concreta datos de gran relevancia para el ámbito judicial, presentándose además como una ciencia auxiliar del proceso penal que puede ser utilizada para el esclarecimiento de la verdad.

Por otra parte, cabe mencionar que todas las ciencias auxiliares del proceso penal realizan un rol importante, incluyendo la antropología forense, tomando como referencia que cada uno de los casos que se conocen en un proceso penal cuenta con características peculiares y las acciones o peritajes que se proponen o se pretenden realizar son de gran utilidad y los mismos son realizados por expertos en cada uno de las ciencias que se consideran necesarias.

La antropología forense se utiliza con más frecuencia por su dos ramas importantes en materia judicial, siendo la primera la identificación de cadáveres y la segunda en la ubicación de los mismos, en los casos en los cuales no se han ubicado los restos de las personas fallecidas los cuales son de importancia para las familias y para el esclarecimiento de la verdad y la identificación de cadáveres cuando han sido desfigurados y cuenta con características óseas específicas como medidas, formas, alteraciones o ausencia de los mismos.

El principal aporte de la antropología forense al proceso penal, radica en que cada uno de los casos en los cuales se interviene obtienen datos y elementos de la ubicación y extracción de cadáveres que fundamentan las pretensiones del ente investigador y que el juzgador otorga valor a los medios de prueba en el proceso penal.



Además, dicha ciencia se ha utilizado en sus inicios para la ubicación y descubrimiento de cadáveres de personas que vivieron en diversas civilizaciones, es decir, un aporte histórico a la humanidad y derivado de ello dichas técnicas se aplican en el ámbito forense lo cual es de mucha utilidad en virtud que ayuda al esclarecimiento de los casos que aún se encuentran impunes.

El conocimiento que deben tener los profesionales del derecho y principalmente los administradores de justicia sobre las disciplinas en las que se respalda la antropología forense y la técnica de la exhumación enfocado específicamente a los resultados que este proceso podría brindar al momento de estar establecido un proceso institucional y procesal, determinando en gran medida la sentencia a la que pueda llegar el juez siendo esta condenatoria o absolutoria, para que la misma pueda estar ajustada a derecho, tomando en consideración que lo obtenido de la misma puede esclarecer un hecho u orientar una investigación de manera más concreta.

Con respecto a la intervención del perito en antropología forense, debe de ser un profesional en la materia, perito o técnico especializado en la ciencia forense en virtud que sus conclusiones en el peritaje deben ser fijadas con precisión, para que las muestras, vestigios, rastros y demás elementos probatorios que puedan ser suficientes para apoyar a la averiguación de la verdad, y poder así ser ofrecidos como medio de prueba contundente. El perito elaborará con la información obtenida un informe, dictamen forense o pericial de manera que pueda ser entendible por las personas que desconocen de la materia, con el objeto de que no existan las dudas sobre el mismo, Básicamente de los datos obtenidos e información pericial aportada.

#### **4.3. Ofrecimiento de la exhumación forense como medio de prueba en el proceso penal**

En materia procesal, el ofrecimiento de un medio probatorio o de la realización de una técnica de una ciencia determinada, en materia probatoria, especialmente en peritaciones especiales no reguladas, el juez dispondrá la forma adecuada de realizar la diligencia.

Con relación a la exhumación, son casos en los cuales se duda de los datos o la causa de muerte contenida en el informe médico legal de necropsia, o en casos determinados el reconocimiento del cadáver cuando se encuentran huesos en forma aislada o establecer la causa de muerte violenta por un proyectil de arma de fuego y la persona fallece por otras circunstancias y la obtención de información que puedan convencer al administrador de justicia.

Principalmente quien realiza el ofrecimiento es el ente investigador, con el objeto de fundamentar sus señalamientos, promover la acción de la justicia el cual es el espíritu de la ley, defender la legalidad para el esclarecimiento de la verdad o en su caso para intentar convencer al juez de la existencia de hecho criminal. Por otra parte, el juzgador de conformidad con el caso que se le presente puede ordenar el diligenciamiento de la exhumación como una peritación especial no regulada, la cual considera indispensable para el esclarecimiento de la verdad histórica de un hecho considerado criminal y su vez para que el juez pueda emitir una sentencia conforme a derecho, siempre y cuando el mismo se base en lo establecido en la ley vigente.



El ofrecimiento de dicho medio de prueba se puede realizar en la fase preparatoria y de investigación, en la audiencia de ofrecimiento de prueba, como nueva prueba o en su caso durante el juicio oral a criterio de las partes o del órgano jurisdiccional.

#### **4.4. Diligenciamiento de la exhumación en el proceso penal guatemalteco**

Al ser autorizado el diligenciamiento de la exhumación en el ámbito procesal penal, se realiza bajo los lineamientos que se establezcan en la audiencia respectiva y por orden judicial, quedando el criterio jurisdiccional como predominante para la obtención de dicha prueba.

Asimismo, se notifica tanto a las partes como a las instituciones que se encuentran relacionadas al tema tanto de la antropología forense como al ámbito de salud y si fuera el caso se informa a las autoridades del cementerio donde se encuentren los restos. Por su parte, el Artículo 381 del Código Procesal Penal vigente en Guatemala regula lo relacionado a las nuevas pruebas, mismas que con el objeto de coadyuvar al esclarecimiento de la verdad, los cuales no habían sido presentados por diversas causas pero existe la posibilidad de que al encontrarlos o requerirlos puedan ser propuestos en el momento procesal más conveniente.

Al diligenciar la exhumación se deben tomar en cuenta que existen procesos institucionales que se realizan para la exhumación y la presencia de las partes procesales en dicho momento, así como la emisión de un acto y dictamen respectos sobre los hallazgos encontrados.

#### **4.5. Valoración judicial de la exhumación como medio de prueba en el proceso penal guatemalteco**

Como consecuencia de los diversos esfuerzos de las organizaciones internacionales en materia del esclarecimiento y ubicación de cadáveres, por lo cual se crea la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, institución que realiza acciones con el objeto de identificar fosas en las cuales de manera ilegal se inhumaban cuerpos producto de diversas masacres, realizando principalmente actividades antropológicas para recuperar, identificar y poder devolver los cadáveres a sus familiares.

En el ámbito forense, las exhumaciones han sido utilizadas de forma frecuente con el objeto de ubicar indicios y personas que han sido desaparecidas como consecuencia de un acto criminal y es necesaria su identificación y su incorporación en el proceso penal como medio de prueba, misma que ha orientado investigaciones por ayuda del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y sus laboratorios de antropología y genética.

Básicamente, en la temática judicial y principalmente en la valoración judicial de la exhumación, cabe mencionar que en la mayoría de casos se da un valor a dicha prueba tomando como base que fue aceptada y diligenciada con el objeto de corroborar la existencia y la identificación del cadáver y del esclarecimiento de dudas que se consideran importantes en el proceso y es aceptada por el órgano jurisdiccional.

Por otra parte, en relación al procedimiento de exhumación, es decir, de toda la actividad forense no existe reglamentación ni normativa específica lo que en determinado momento genera discrecionalidad por la razón que no es posible crear

criterios cuando no existen protocolos institucionales preestablecidos para los funcionarios que laboran para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y es allí donde en algunas oportunidades los criterios no son unificados ni tampoco aceptados por la contraparte, lo que genera dicha controversia y en ese orden el juez contralor de la investigación que debe conocer y al resolver la misma encuentra más problemática que soluciones a pesar que el juez únicamente debería de admitir o rechazar la prueba.

Asimismo, se debe tener presente que el avance tecnológico también se incorpora a ciertas actividades forenses y a través de la antropología forense se puede utilizar aparatos, mecanismos y todo lo concerniente a establecer la veracidad y autenticidad de diligencias llevadas a cabo en cementerios tanto públicos como privados y también de allí la necesidad de regular para que dichos instrumentos sean admitidos, aceptados y valorados en su momento procesal oportuno, debido a que la exhumación debe tener un estricto protocolo de actuación, tomando como consecuencia que se lleva a cabo en un cadáver, en un sector geográfico determinado y para fines eminentemente penales o de esclarecimiento de la verdad.

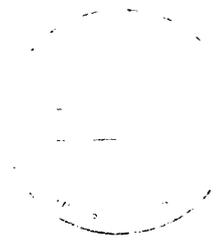
Finalmente, para el presente estudio, fue importante determinar aspectos básicos sobre la exhumación forense y principalmente sobre la antropología forense, así como el aporte de dicha ciencia al proceso penal guatemalteco, la forma en que la institución encargada de la elaboración del análisis de los elementos de prueba y posterior elaboración de dictámenes periciales, su ofrecimiento, diligenciamiento y el valor que el órgano jurisdiccional le asigna a dicho medio de prueba que se plantea para el esclarecimiento de dudas y de la verdad histórica de un hecho criminal.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Así mismo es indispensable establecer un procedimiento legal de exhumación forense dentro de la Guía Institucional del Instituto Nacional de Ciencias Forenses para que pueda así ser presentado como un medio de prueba en el proceso penal, ya que este procedimiento debe llenar los requisitos legales, al momento de su ofrecimiento en el proceso penal guatemalteco. Por lo que con el apoyo de la Institución antes referida al momento de establecer este procedimiento dentro de los protocolos y guías de servicios interinstitucionales llenando todas las modalidades técnicas, científicas y tecnológicas y que se puedan adecuar a nuestros procedimientos jurídicos, legales y forenses para poder ser aplicados de la mejor forma.

Sin embargo, para que exista como un medio de prueba y en aplicación del debido proceso, el principio de legítima defensa y el principio de legalidad, es indispensable y necesario la implementación de una normativa específica para que el funcionario judicial, el ente investigador, los sujetos procesales y las autoridades del Instituto Nacional de Ciencias Forenses pueda realizar dicha práctica, con una norma específica la cual no existe en Guatemala. Por lo que de esta manera se podría facilitar la actividad que desarrolla el Ministerio Público en su fase de investigación, el Organismo Judicial a través del juez en materia penal para la aplicación de las penas, en virtud que este debe realizar un análisis y valorar así los medios de prueba ofrecidos por las partes procesales y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses en la emisión de los peritajes correspondientes y contribuir en el apoyo de la justicia efectiva y así llenar un vacío legal existente en el ordenamiento jurídico guatemalteco.



## BIBLIOGRAFÍA

BARAYBAR, José Pablo. **Guía latinoamericana de buenas práctica para la aplicación en antropología forense**. Colombia: (s.E.), 2016.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.

DEVIS ECHENDIA, Hernando. **Compendio de la prueba judicial**. Buenos Aires, Argentina : Ed. Rubínzal Culzoni, 1984.

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **El derecho procesal penal en Guatemala**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2015.

FLORIÁN, Eugenio. **De las pruebas penales**. Tomo I. Colombia: Ed. Temis, 1998.

FLORIÁN, Eugenio. **Elementos del derecho procesal penal**. Colombia: Ed. Temis, 1988.

[http://www.academia.edu/31110447/CLASES DE ANTOPOLIGIA](http://www.academia.edu/31110447/CLASES_DE_ANTOPOLIGIA). (Consultado: 10 de marzo 2018).

<http://corteidh.or.cr/tablas/r31749.pdf>. (Consultado: 5 de mayo de 2018).

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. **Guía de servicios-Institucional**. Guatemala: (s.E.), 2016.

JAUCHEN, Eduardo. **Tratado de la prueba en materia penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Rabinza-Culzoni, 2009.

JÁUREGUI, Hugo Roberto. **Programa de justicia**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2003.

Ministerio Público. **Manual de procedimientos para investigaciones antropológico-forenses en Guatemala**. Guatemala: (s.E.), Guatemala, 2003.

MOSCOSO-MÖLLER Fernando. **Antropología forense; resultados de su aplicación en Guatemala**. Guatemala: Ed. Laporte J.P y Escobedo H. editores, 1994.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2011.

RAMEY BURNS, Karen. **Antropología forense**. Barcelona: Ed. Bellaterra, 2007.

RODRÍGUEZ CUENCA, José Vicente. **La antropología forense en la identificación humana**. Colombia: Ed. Guadalupe Ltda., 2004.

VÁSQUEZ, Alma y Gabriela Meléndez. **El impacto de la antropología forense en Guatemala**. Honduras: Ed. Grupo Santillana, Revista de Ciencias Forenses de Honduras, 2015.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional constituyente, 1986.

**Código Penal**. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal**. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala**. Decreto número 32-2006 del Congreso de la República, 2006.

**Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala**. Acuerdo número 001-2007 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, 2007.